

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3167

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER CABRERA CORTÉZ
RICARDO CABRERA CORTEZ

CAUSANTE: RENOL CABRERA

RADICADO: 760014003002-2023-00690-00

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente SUCESION INTESTADA del causante RENOL CABRERA, de su revisión se advierte el despacho, las siguientes situaciones que hacen que la demanda sea inadmisibile.

1. Debe la parte demandante, además de informar la ciudad donde fue el último domicilio del causante, la última dirección de residencia.
2. Debe aportar el avalúo catastral del inmueble, el cual debe estar actualizado a 2023; si bien es cierto, se afirma en la demanda que se aporta el avalúo del bien, el mismo no es aportado.
3. Se debe adecuar la relación de bienes del causante, por cuanto no se informa de manera clara la proporción del inmueble que le pertenecía al señor RENOL CABRERA y que se pretende hacer parte de este proceso sucesorio, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el certificado de tradición del bien, se puede observar que le titularidad del bien está compartida.
4. Se debe adecuar el acápite cuantía, por cuanto se dispone un valor en letras y otro en números.

Finalmente debe, una vez subsanadas las anteriores falencias advertidas, debe presentar la demanda de manera integrada.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA